



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-039-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, con referencia **PE-002-002-15**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado al Complejo Judicial Nejapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades, sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado al Complejo Judicial Nejapa, por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Complejo Judicial Nejapa, destinada para ese fin, y si los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados, y si corresponden a las actividades propias del Complejo Judicial Nejapa; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-039-16

aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Complejo Judicial Nejapa, con el Fondo en Avance asignado, en el período auditado; **d)** Verificar si los bienes adquiridos por el Complejo Judicial Nejapa, con el Fondo en Avance asignado en el período auditado, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente al funcionario correspondiente; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: **1)** El control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado al Complejo Judicial Nejapa en el período auditado, se cumple y se encuentra adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables; **2)** Los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Complejo Judicial Nejapa para ese fin, y los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados, y corresponden a las actividades propias del Complejo Judicial Nejapa; **3)** En las adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras menores realizadas por el Complejo Judicial Nejapa con el Fondo en Avance asignado en el período auditado, se cumplió con las leyes, normas y demás regulaciones aplicables; y, **4)** Los bienes adquiridos por el Complejo Judicial Nejapa con el Fondo en Avance asignado, en el período sujeto a revisión, están registrados y asignados formalmente a los servidores públicos correspondientes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, con referencia **PE-002-002-15**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado al Complejo Judicial Nejapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen, de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-039-16**

del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/ELGS/JTP/isaura